



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 045-2018-INVERMET-SGP

Lima, 05 ABR. 2018

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la ex servidora Tania Beatriz Valle Manchego y el Informe N° 089-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de defensa judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21.03.2018, recepcionado al día siguiente, la ex -funcionaria Señora Tania Beatriz Valle Manchego, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 027-2018-INVERMET-SGP de fecha 02.03.2018, que declaró improcedente su solicitud para que INVERMET asuma el gasto de defensa legal de un abogado particular, hasta por la suma de S/ 25,000.00, para el patrocinio en la etapa investigatoria de la denuncia penal formulada por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, por la comisión del presunto delito de colusión y negociación Incompatible, en agravio del Estado, derivado de la presunto interés indebido de los funcionarios y empleados públicos de la MML, para favorecer a la empresa Línea Amarilla SAC., con el reajuste tarifario del peaje y de sus actualizaciones;

Que, la recurrente argumenta que la denegatoria de su solicitud se sustenta en el elevado costo del servicio propuesto y en la falta de recursos de la entidad, para atender dicho gasto y en su criterio, la falta de recursos, no constituye causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, ya que por el contrario, el numeral 6.5., del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", dispone que la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces en la entidad, tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos, por lo que en su criterio, la entidad no puede negar ni rechazar su ejecución por falta de recursos; asimismo señala que su solicitud cumple con los requisitos previstos en el numeral 6.2 de la citada Directiva, porque se encuentra citada y/o emplazada formalmente en un proceso, en calidad de denunciada y/o investigada, sobre hechos relacionados a la omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades y/o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública, que se encuentra en trámite y que no ha sido archivada ni resuelta, ni es impulsada por la recurrente, contra terceros ni contra la propia entidad, conforme a lo previsto en los numerales 5.1.1. y 5.1.2 de dicha directiva;

Que, también invoca el derecho a defensa, previsto en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política, precisando que el mismo incluye el derecho a recibir asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante el proceso y no ser postrado en un estado de indefensión;

Que, el inciso I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el "**Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como**



consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, reconoce el derecho a defensa y asesoría que tiene los servidores y ex servidores civiles y establece en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se **realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia Entidad;

Que, en efecto, la solicitud de la ex funcionaria cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la acotada directiva, habiendo solicitado un honorario inicial del abogado propuesto, por un monto ascendente a la suma de S/ 25,000.00, el mismo que en su recurso de reconsideración ha variado a la suma de S/ 15,000.00, pagadero contra la presentación de un informe que contenga la teoría del caso, por la suma de S/ 8,000.00 y con la emisión de la disposición fiscal que dé término a la investigación preparatoria, acusando o archivando la denuncia, por la suma de S/ 7,000.00, incluidos impuestos de ley y demás gastos;

Que, conforme lo señala el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 la **defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, a favor del trabajador o ex trabajador, será con cargo a los recursos de la entidad, mandato legal que concuerda con lo establecido en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría serán con recursos propios de la entidad; consecuentemente en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 028-2018-INVERMET-OPP de fecha 26.02.2018 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la entidad no cuenta con los Recursos Disponibles para atender el gasto que demande la contratación del abogado requerido por la recurrente, por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento, deviniendo en infundado el recurso de reconsideración;



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Que, de otro lado el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece el “*principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad*”, derecho que en el presente caso, no se vulnera, por la negativa de la entidad de asumir el gasto de honorarios de un abogado particular propuesto por la recurrente, por falta de recursos para atender dicho gasto, toda vez que la entidad, no viene privando a la recurrente, de su derecho de ser asistida por un abogado de su elección, por lo que dicho argumento deviene en infundado;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y las facultades contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la ex servidora Señora Tania Beatriz Valle Manchego, contra la Resolución N° 027-2018-INVERMET-SGP de fecha 02.03.2018, que declaró improcedente su solicitud para que INVERMET asuma el gasto de defensa legal de un abogado particular, por la suma de S/ 15,000.00, correspondiente a la etapa investigatoria de la denuncia penal formulada en su contra, por el procurador público de la Contraloría General de la República, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al ex servidor recurrente, en su domicilio, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente